

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado, con motivo de la clasificación de información como confidencial propuesta por la Dirección Jurídica de este Organismo Público Electoral, para la elaboración de las versiones públicas de los contratos celebrados por el Instituto Electoral del Estado; correspondientes al primer trimestre del año dos mil veintiuno, relativas a las obligaciones de transparencia del Instituto Electoral del Estado, contenidas en el Artículo 77 fracciones XXVII, XXVIII a) y XXVIII b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla:

GLOSARIO

Comité	Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado.	
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	
DJ	Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado	
IEE	Instituto Electoral del Estado.	
Ley	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.	
LPDP	Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla.	
Ley General	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	
Lineamientos Generales	Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.	
Normatividad	Normatividad Interna del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado.	
Reglamento	Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	
Secretaria del Comité	Secretaria del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado	

Titular de Transparencia	Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado
Unidad	Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado

Vista la circular identificada con el número IEE/UT-008/2021, de fecha veintidós de abril de dos mil veintiuno, el Comité emite la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha veintidós de mayo de dos mil veinte, se emitió el acuerdo CG/AC-003/2020 aprobado por el Consejo General de este Órgano Electoral en Sesión Especial, a través del cual autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia y emitió diversas reglas para su desarrollo. Lo anterior se determinó con el objetivo de mantener la salud y bienestar del personal del Instituto Electoral del Estado, así como para prevenir y reducir las posibilidades de riesgo de contagio, durante la contingencia COVID-19.

II.- El veintiocho de diciembre de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, por el que se hace un “Llamado de Alerta de Riesgo Máximo”, para las seis regiones en el semáforo epidemiológico que integran esta Entidad Federativa, a través del cual, ordenó la suspensión de las actividades no esenciales, a partir del veintinueve de enero de dos mil veinte y hasta el once de enero de dos mil veintiuno.

III.- Con fecha treinta de diciembre de dos mil veinte, a través del Acuerdo del Consejo General de este Órgano Electoral identificado con el número CG/AC-059/2020, el Consejo General determinó medidas urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia derivada del virus SARS-COV-2 (COVID-19), suspendiendo las actividades presenciales en el Instituto y de los Consejos Distritales Electorales, por el periodo comprendido del treinta de diciembre de dos mil veinte al diez de enero de dos mil veintiuno.

IV.- El nueve de enero del año en curso, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, emitió la AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS URGENTES Y EXTRAORDINARIAS CON MOTIVO DE LA PANDEMIA DERIVADA DEL VIRUS SARS-COV-2 (COVID -19), DETERMINADAS EN EL ACUERDO CG/AC-059/2020 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, por el cual se amplía el periodo de suspensión de actividades presenciales en todas las áreas del Instituto y de los Consejos Distritales Electorales de este Organismo, durante el periodo comprendido del once al veinticinco de enero del año en curso.

V.- Con fecha veinticinco de enero del año en curso, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, emitió la SEGUNDA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS URGENTES Y EXTRAORDINARIAS CON MOTIVO DE LA PANDEMIA DERIVADA DEL VIRUS SARS-COV-2 (COVID -19), DETERMINADAS EN EL ACUERDO CG/AC-059/2020 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, por el cual se amplía el periodo de suspensión de actividades presenciales en todas las áreas del Instituto y de los Consejos Distritales Electorales de este Organismo, durante el periodo comprendido del veintiséis de enero al ocho de febrero del año en curso.

VI.- Con fecha ocho de febrero del año en curso, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, emitió la TERCERA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS URGENTES Y EXTRAORDINARIAS CON MOTIVO DE LA PANDEMIA DERIVADA DEL VIRUS SARS-COV-2 (COVID19), DETERMINADAS EN EL ACUERDO CG/AC-059/2020 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO., por el cual se amplía el periodo de suspensión de actividades presenciales en todas las áreas del Instituto y de los Consejos Distritales Electorales de este Organismo, durante el periodo comprendido del ocho al veintidós de febrero del año en curso.

VII.- Con fecha veintidós de febrero del año en curso, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, emitió la CUARTA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS URGENTES Y EXTRAORDINARIAS CON MOTIVO DE LA PANDEMIA DERIVADA DEL VIRUS SARS-COV-2 (COVID19), DETERMINADAS EN EL ACUERDO CG/AC-059/2020 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, por el cual se amplía el periodo de suspensión de actividades presenciales en todas las áreas del Instituto y de los Consejos Distritales Electorales de este Organismo, durante el periodo comprendido del veintitrés de febrero al ocho de marzo del año en curso.

VIII.- Con fecha ocho de marzo del año en curso, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, emitió la QUINTA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS URGENTES Y EXTRAORDINARIAS CON MOTIVO DE LA PANDEMIA DERIVADA DEL VIRUS SARS-COV-2 (COVID19), DETERMINADAS EN EL ACUERDO CG/AC-059/2020 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, por el cual se amplía el periodo de suspensión de actividades presenciales en todas las áreas del Instituto y de los Consejos Distritales Electorales de este Organismo, durante el periodo comprendido del nueve al veintinueve de marzo del año en curso.

IX.- Con fecha veintinueve de marzo del año en curso, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, emitió la SEXTA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS URGENTES Y EXTRAORDINARIAS CON MOTIVO DE LA PANDEMIA DERIVADA DEL VIRUS SARS-COV-2 (COVID19), DETERMINADAS EN EL ACUERDO CG/AC-059/2020 DEL CONSEJO GENERAL

DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, por el cual se amplía el periodo de suspensión de actividades presenciales en todas las áreas del Instituto y de los Consejos Distritales Electorales de este Organismo, durante el periodo comprendido del treinta de marzo al veintiséis de abril del año en curso.

X. Con fecha veintiuno de abril de dos mil veintiuno, la Unidad recibió el memorándum identificado con el número IEE/DJ-1315/2021 suscrito por la Encargada de Despacho de la DJ, remitiendo la actualización de la información en versión original y versión pública correspondiente al primer trimestre del año dos mil veintiuno, respecto de doscientos veintiséis contratos correspondientes a la Fracción XXVII; nueve contratos correspondientes a la fracción XXVIII, -de los mismos que corresponden un contrato al *formato XXVIII A*, y ocho contratos al *formato XXVIII B*-; así como la motivación y fundamentación de los mismos; lo anterior con el objeto de ser presentados ante los integrantes del Comité para su revisión y en su caso aprobación de la clasificación de la información en versiones públicas de los documentos en cita, toda vez que dichos contratos contienen datos personales considerados como confidenciales.

XI. Con fecha veintidós de abril de dos mil veintiuno, mediante la circular identificada con el número IEE/UT-008/2021, la Titular de la Unidad remitió a los Integrantes del Comité, la versión original y publica de la documentación descrita en el punto inmediato anterior de antecedentes, con el objeto de ser aprobada la versión pública por parte de las y los integrantes del Comité, toda vez que contiene datos personales considerados como confidenciales.

XII. El día veintidós de abril de dos mil veintiuno, la Secretaria del Comité convocó a sesión ordinaria a celebrarse el día veintiséis de abril de dos mil veintiuno, a las trece horas con treinta minutos, a través de la memoranda identificada con los números IEE/CT-SE-075/2021 al IEE/CT-SE-079/2021; donde se puso a consideración de los Integrantes del Comité la documentación señalada en el punto X de antecedentes de la presente resolución.

XIII. Con fecha veintiséis de abril de dos mil veintiuno se llevó a cabo la sesión ordinaria del Comité, teniendo como invitados al Consejero Presidente del Consejo General del IEE y a la Encargada de Despacho de la DJ a través de la memoranda identificada con los números IEE/CT-SE-0080/2021 e IEE/CT-SE-081/2021 respectivamente, en la cual sus integrantes en asuntos generales, después de analizar y revisar la documentación remitida a través de la circular identificada con el número IEE/UT-008/2021, resolvieron lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Que conforme a los artículos 43 y 44 fracciones II y IX de la Ley General; 22 fracciones II y X, 115 fracción III de la Ley; 12 fracciones VI y XIX, 39 fracción III del Reglamento;

34 y 35 Apartado B de la Normatividad, y Sexagésimo segundo inciso b) de los Lineamientos Generales, el Comité es competente para conocer y resolver sobre la clasificación de información realizada por la DJ, así como para aprobar las versiones públicas en los casos precedentes.

SEGUNDO. Marco normativo.- El derecho de acceso a la información no es absoluto¹, sino que está sujeto a limitaciones o excepciones establecidas en la Ley, como lo es la protección a la vida privada de las personas, lo que conlleva la obligación del IEE de restringir el acceso a la información considerada por la legislación como confidencial.

El artículo 116 de la Ley General, así como los artículos 134 fracción I y 135 de la Ley, señalan que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y que sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Al respecto el artículo 115 fracción III de la Ley establece que la clasificación de la información se puede llevar a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la misma.

De igual manera el artículo 136 de la Ley señala que los datos personales deberán tratarse y protegerse de acuerdo con lo establecido en la legislación de la materia, y no podrán hacerlos públicos, salvo que medie consentimiento expreso, por escrito del titular de la información, o que alguna disposición o autoridad competente así lo determine.

Por lo que hace a los datos personales, la Ley de Datos Personales en su artículo 5 fracción VIII, los define como:

ARTÍCULO 5 Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

...

VIII. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica,

¹ Sobre el derecho a la información, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido lo siguiente:

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de marzo en curso, aprobó, con el número LX/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil.

acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;

TERCERO. Toda vez que el Estado a través de sus instituciones debe de garantizar la protección de los datos personales², en el caso que nos ocupa respecto de la clasificación y versiones públicas propuestas por la DJ, respecto de doscientos treinta y cinco contratos correspondientes al primer trimestre del año dos mil veintiuno, relativas a las obligaciones de transparencia del IEE, contenidas en el Artículo 77 fracciones XXVII, XXVIII inciso a) y XXVIII inciso b) de la Ley, para lo cual se circuló a los integrantes del Comité las versiones originales y públicas de los contratos, con el objeto de analizar la clasificación, con el carácter de confidencial, que invoco la citada dirección, lo anterior, como medida para garantizar la seguridad de los Datos Personales, toda vez que no obra documento alguno del que se desprenda el consentimiento expreso del titular para permitir el acceso a su información personal, estos tienen el carácter de confidencial, así mismo su protección no está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

De conformidad con lo expuesto por la DJ, se advierte que se propone clasificar, por fracción, son los siguientes datos:

- Fracción XXVII del artículo 77 de la Ley que corresponde a *“Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados por el Instituto Electoral del Estado”*; se testaron cuatro datos personales que son nombre, domicilio particular, teléfono particular, firma, de los siguientes contratos de arrendamiento:

#	DOCUMENTO	#	DOCUMENTO	#	DOCUMENTO
1	HONEY	3	JALPAN	5	PAHUATLAN
2	FRANCISCO Z. MENA	4	NAUPAN	6	PANTEPEC
#	DOCUMENTO	#	DOCUMENTO	#	DOCUMENTO
7	TLACUILOTEPEC	40	OLINTLA	73	TLAHUAPAN

² Sobre el deber de garantizar la Protección de Datos Personales la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación aprobó la tesis XVII/2014:

DATOS PERSONALES. DEBER DE GARANTIZAR SU PROTECCIÓN EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL ELECTORAL. —De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 6º, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; así como 19, fracción II, y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 35 y 36 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte que el Estado debe adoptar las medidas necesarias para garantizar el derecho a la vida privada de las personas, que incluye el deber de resguardo de sus datos personales y el derecho a la autodeterminación informativa, los cuales confieren a su titular la atribución de decidir sobre la publicidad de éstos, por lo que en el ejercicio de la función registral electoral, las autoridades tienen el deber de no difundir información de carácter personal sin el consentimiento de su titular, salvo en aquellos casos en que se justifique con base en los principios rectores de la materia electoral, con lo cual se hace efectiva la tutela de los referidos derechos.

Quinta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-37/2013. —Recurrente: Partido Acción Nacional. —Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. —29 de mayo de 2013. —Unanimidad de seis votos. — Ponente: Constancio Carrasco Daza. —Secretarios: Daniel Juan García Hernández y José Luis Ceballos Daza.

Recurso de apelación. SUP-RAP-182/2013. — Recurrentes: Partido de la Revolución Democrática y otro. —Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. —23 de enero de 2014. —Unanimidad de seis votos. —Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar. —Secretarios: Javier Miguel Ortiz Flores y Juan Marcos Dávila Rangel.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de abril de dos mil catorce, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Pendiente de publicación.

8	TLAXCO	41	TEPETZINTLA	74	CALPAN
9	VENUSTIANO CARRANZA	42	TETELA DE OCAMPO	75	CORONANGO
10	XICOTEPEC	43	XOCHIAPULCO	76	CHIAUTZINGO
11	AHUACATLAN	44	XOCHITLAN DE VICENTE SUAREZ	77	DOMINGO ARENAS
12	AMIXTLAN	45	ZACAPOAXTLA	78	HUEJOTZINGO
13	CAMOCUAUTLA	46	ZAPOTITLAN DE MENDEZ	79	JUAN C. BONILLA
14	COATEPEC	47	ZARAGOZA	80	NEALTICAN
15	CHICONCUAUTLA	48	ZAUTLA	81	SAN FELIPE TEOTLALCINGO
16	HERMENEGILDO GALEANA	49	ZONGOZOTLA	82	SAN MIGUEL XOXTLA
17	HUAUCHINANGO	50	ACATENO	83	SAN NICOLAS DE LOS RANCHOS
18	JOPALA	51	ATEMPAN	84	TLALTENANGO
19	JUAN GALINDO	52	AYOTOXCO DE GUERRERO	85	ACAJETE
20	SAN FELIPE TEPATLAN	53	CUETZALAN DEL PROGRESO	86	AMOZOC
21	TEPANGO DE RODRIGUEZ	54	HUEYAPAN	87	ATOYATEMPAN
22	TLAOLA	55	HUEYTAMALCO	88	CUAUTINCHAN
23	TLAPACOYA	56	JONOTLA	89	MIXTLA
24	ZIHUATEUTLA	57	TENAMPULCO	90	SANTO TOMAS HUEYOTLIPAN
25	AHUAZOTEPEC	58	TETELES DE AVILA CASTILLO	91	TECALI DE HERRERA
26	AQUIXTLA	59	TLATLAUQUITEPEC	92	TEPATLAXCO DE HIDALGO
27	CHIGNAHUAPAN	60	TUZAMAPAN DE GALEANA	93	TLANEPANTLA
28	IXTACAMAXTITLAN	61	YAONAHUAC	94	TZICATLACOYAN
29	LIBRES	62	ZOQUIAPAN	95	PUEBLA
30	OCOTEPEC	63	CUYOACO	96	ACATZINGO
31	ZACATLAN	64	CHIGNAUTLA	97	CUAPIAXTLA DE MADERO
32	CAXHUACAN	65	GUADALUPE VICTORIA	98	MAZAPILTEPEC DE JUAREZ
33	CUAUTEMPAN	66	LAFRAGUA	99	NOPALUCAN
34	HUEHUETLA	67	TEPEYAHUALCO	100	RAFAEL LARA GRAJALES
35	HUEYTLALPAN	68	TEZIUTLAN	101	LOS REYES DE JUAREZ
36	HUITZILAN DE SERDAN	69	XIUTETELCO	102	SAN JOSE CHIAPA.
37	ATLEQUIZAYAN	70	SAN MARTIN TEXMELUCAN	103	SOLTEPEC
38	IXTEPEC	71	SAN MATIAS TLALANCALECA	104	TEPEACA
39	NAUZONTLA	72	SAN SALVADOR EL VERDE	105	ALJOJUCA

#	DOCUMENTO	#	DOCUMENTO	#	DOCUMENTO
106	ATZITZINTLA	143	HUEHUETLAN EL CHICO	180	TECOMATLAN
107	CHALCHICOMULA DE SESMA	144	IXCAMILPA DE GUERRERO	181	TEHUITZINGO
108	CHICHQUILA	145	IZUCAR DE MATAMOROS	182	TEOPANTLAN
109	CHILCHOTLA	146	JOLALPAN	183	TEPEXI DE RODRIGUEZ

110	ESPERANZA	147	TEOTLALCO	184	TEPEYAHUALCO DE CUAUHEMOC
111	ORIENTAL	148	TEPEMAXALCO	185	TOCHTEPEC
112	QUIMIXTLAN	149	TEPEOJUMA	186	TOTOLTEPEC DE GUERRERO
113	SAN JUAN ATENCO	150	TEPEXCO	187	TULCINGO
114	SAN NICOLAS BUENOS AIRES	151	TILAPA	188	XAYACATLAN DE BRAVO
115	SAN SALVADOR EL SECO	152	TLAPANALA	189	XOCHILTEPEC
116	TLACHICHUCA	153	XICOTLAN	190	XOCHITLAN TODOS SANTOS
117	GENERAL FELIPE ANGELES	154	ACATLAN	191	ZACAPALA
118	PALMAR DE BRAVO	155	AHUATLAN	192	ATEXCAL
119	QUECHOLAC	156	AHUEHUETITLA	193	CALTEPEC
120	SAN SALVADOR HUIXCOLTLA	157	AXUTLA	194	COYOTEPEC
121	TECAMACHALCO	158	COATZINGO	195	IXCAQUITLA
122	YEHUALTEPEC	159	CUAYUCA DE ANDRADE	196	JUAN N. MENDEZ
123	SAN ANDRES CHOLULA	160	CHIGMECATITLAN	197	TEHUACAN
124	SAN PEDRO CHOLULA	161	CHILA	198	TEPANCO DE LOPEZ
125	ATLIXCO	162	CHINANTLA	199	TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ
126	ATZITZIHUACAN	163	EPATLAN	200	ZAPOTITLAN
127	OCOYUCAN	164	GUADALUPE	201	CAÑADA MORELOS
128	SAN DIEGO LA MESA TOCHIMILTZINGO	165	HUATLATLAUCA	202	CHAPULCO
129	SAN GREGORIO ATZOMPA	166	HUEHUETLAN EL GRANDE	203	NICOLAS BRAVO
130	SAN JERONIMO TECUANIPAN	167	HUITZILTEPEC	204	SANTIAGO MIAHUATLAN
131	SANTA ISABEL CHOLULA	168	LA MAGDALENA TLATLAUQUITEPEC	205	TEHUACAN
132	TIANGUISMANALCO	169	MOLCAXAC	206	AJALPAN
133	TOCHIMILCO	170	PETLALCINGO	207	ALTEPEXI
134	ACTEOPAN	171	PIAXTLA	208	COXCATLAN
135	ALBINO ZERTUCHE	172	SAN JERONIMO XAYACATLAN	209	COYOMEAPAN
136	ATZALA.	173	SAN JUAN ATZOMPA	210	ELOXOCHITLAN
137	COHETZALA	174	SAN MARTIN TOTOLTEPEC	211	SAN ANTONIO CAÑADA
138	COHUECAN	175	SAN MIGUEL IXITLAN	212	SAN GABRIEL CHILAC
139	CHIAUTLA	176	SAN PABLO ANICANO	213	SAN JOSE MIAHUATLAN
140	CHIETLA	177	SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA	214	SAN SEBASTIAN TLACOTEPEC
141	CHILA DE LA SAL	178	SANTA CATARINA TLALTEMPAN	215	VICENTE GUERRERO
142	HUAQUECHULA	179	SANTA INES AHUATEMPAN	216	ZINACATEPEC

#	DOCUMENTO
217	ZOQUITLAN
218	CD ACATLAN DE OSORIO 23

Así mismo dentro de esta fracción se encuentran los siguientes contratos de prestación de servicios, se testaron tres datos personales, siendo la firma, clave de elector y cuenta bancaria, siendo estos los siguientes contratos:

#	DOCUMENTO
219	ALBENTI S.A. DE C.V.
220	ANA TERESA VÁZQUEZ LÓPEZ
221	ROSALBA ROMERO PUERTOS
222	FERNANDO BLANCO GÓMEZ
223	EMINUS S.A. DE C.V.
224	ESTRATEGA CREATIVIDAD PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.
225	EDUARDO PUCHADES FUENTES
226	JB SYSTEM, S.A. DE C.V.

- Fracción XXVIII del artículo 77 de la Ley que corresponde a *“La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados”*, en lo que corresponde al formato XXVIIIa. Resultados de procedimientos de licitación pública e invitación restringida realizados por Instituto Electoral del Estado; se presenta el siguiente contrato

	DOCUMENTO	NUMERO DE DATOS TESTADOS	DATOS TESTADOS
227	Operadora Casa de México S.A. DE C.V.	3	Firma, Clave de Elector, Cuenta Bancaria

- En el formato XXVIIIb. Resultados de procedimientos de adjudicación directa realizados por el Instituto Electoral del Estado.

	DOCUMENTO	NUMERO DE DATOS TESTADOS	DATOS TESTADOS
228	Eduardo Puchades Fuentes	3	Firma, Clave de Elector, Cuenta Bancaria
229	Comercializadora de Impresos OM, S.A. de C.V.	3	Firma, Clave de Elector, Cuenta Bancaria
230	GROOSS Arquitectura y Construcciones , S.A. de C.V.	3	Firma, Clave de Elector, Cuenta Bancaria
231	Santiago Creuheras Vallcorba	3	firma, Número de Pasaporte, Cuenta Bancaria, Clabe Interbancaria
232	José Hanan Badry	3	Firma, Clave de Elector, Cuenta Bancaria
233	José Hanan Badry	3	Firma, Clave de Elector, Cuenta Bancaria

234	José Hanan Badry	3	Firma, Clave de Elector, Cuenta Bancaria
235	Eduardo Puchades Fuentes	3	Firma, Clave de Elector, Cuenta Bancaria

De conformidad con lo manifestado por la DJ, los contratos generados dentro del primer trimestre dos mil veintiuno, materia de la presente resolución, contienen los siguientes datos personales:

- Nombre
- Domicilio particular
- Teléfono particular
- Clave de Elector (Credencial de elector)
- Firma
- Cuenta bancaria /Clabe interbancaria
- Numero de pasaporte

Ahora bien, a efecto de determinar si resulta procedente la clasificación como confidencial, de los datos antes señalados, este Comité procederá a su análisis en los siguientes términos:

• **Nombre.**- Es un derecho de identidad y un atributo de la personalidad (los cuales se definen como aquellas características de identidad propias de una persona física o jurídico/colectiva), el cual, asociado con otra serie de datos, como podría ser la imagen o la voz, haría identificables a las personas ante terceros. Aunado a lo anterior, el nombre de las personas físicas se forma con uno o más nombre propios y apellidos (patronímicos). Se aplica a personas, animales o cosas que pertenecen a una misma clase, especie o familia y cuyo significado expresa su naturaleza o sus cualidades. El concepto de nombre constituye una noción que se destina a la identificación de seres que pueden ser animados o bien, inanimados. Se trata de una denominación de carácter verbal que se le atribuye a un individuo, un animal, un objeto o a cualquier otra entidad, ya sea concreta o abstracta, con el propósito de individualizarlo y reconocerlo frente a otros.³ El nombre es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su Titular.

• **Domicilio particular.** - El domicilio es un atributo de la personalidad que individualiza a la persona y la identifica de manera clara, estableciendo la ubicación en donde ejercita sus derechos y da cumplimiento a sus obligaciones.

El Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, establece en sus artículos 57 y 60.⁴

³ Fuente. Diccionario de la Real Academia Española. <https://www.rae.es/> y EL A B C del aviso de privacidad: [http://inicio.ifai.org.mx/RepositorioGuias/Sitio%20Aviso%20de%20Privacidad/El%20ABC%20del%20Aviso%20de%20Privacidad%20\(DGAR%2016abr13\).pdf](http://inicio.ifai.org.mx/RepositorioGuias/Sitio%20Aviso%20de%20Privacidad/El%20ABC%20del%20Aviso%20de%20Privacidad%20(DGAR%2016abr13).pdf)

⁴ Código Civil para el Estado Libre y Soberano del Estado de Puebla.
file:///C:/Users/IEE/Downloads/Codigo_Civil_para_el_Estado_Libre_y_Soberano_de_Puebla_24ene2020.pdf

Artículo 57

El domicilio de la persona física es el lugar donde reside con el propósito de establecerse en él; a falta de éste, el lugar en que tiene el principal asiento de sus negocios; y a falta de uno y otro, el lugar en que se halle.

Artículo 60

El domicilio legal de la persona física es el lugar donde la ley le fija su residencia, para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes jurídicos, aunque de hecho no esté allí presente.

El domicilio de la persona física es el lugar donde reside con el propósito de establecerse en él; a falta de éste, el lugar en el que tiene el principal asiento de sus negocios, y a falta de uno y otro, el lugar en que se halle la misma. En este sentido, constituye un dato personal, y por ende confidencial, ya que incide directamente en la privacidad del individuo, por lo que su difusión podría afectar ese ámbito esencial del desarrollo de la misma.

- *Teléfono particular.* - Se refiere al dato numérico para la prestación del servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del Estado y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio. Lo anterior se estableció en la Resolución RDA 1609/16 emitida por el INAI.⁵

El número telefónico, tendrá carácter de dato personal, cuando a través de éste sea posible identificar o hacer identificable al titular o usuario del mismo, cuando hubiere sido entregada a los sujetos obligados para un determinado propósito o hubieren sido obtenidos en ejercicio de sus funciones, análisis que resulta aplicable al presente caso.

- *Clave de elector (Credencial de Elector).* - Composición alfanumérica compuesta de 18 caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, que se conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació su titular, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto se trata de un dato personal, por lo que es susceptible de resguardarse en términos del artículo 134, fracción I de la Ley de la materia.

- *Firma.* - Es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal

⁵ Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
<http://consultas.ifai.org.mx/Sesionessp/Consultasp>

y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial.

- *Cuenta bancaria/ clave interbancaria.*- Clave numérica o alfanumérica que identifica a un contrato de dinero en cuenta corriente que vincula a su titular o cliente con su patrimonio y, a través de éste, es posible acceder a la información relacionada con su patrimonio contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras; en virtud de ello se considera información confidencial que debe protegerse por tratarse de información de carácter patrimonial y cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas.
- *Pasaporte.*- En la identificación oficial de las personas además del nombre y su nacionalidad, se advierten número de pasaporte, fecha de nacimiento, sexo, lugar de nacimiento, fecha de vigencia y de caducidad, tipo o categoría del pasaporte, hábitos y frecuencias de viaje, destino de éstos, referencias de familiares o personas a que se puede contactar en caso de accidente o emergencia, teléfono, dirección, código postal, referencia de contar con visa para ingresar a países que exigen ésta y los datos de su identificación .

CUARTO. Este Comité concluye que del análisis efectuado a las versiones públicas de los contratos de arrendamiento y prestación de servicios correspondientes al primer trimestre del año dos mil veintiuno, relativa a las Obligaciones de Transparencia del Instituto Electoral del Estado, contenidas en el Artículo 77 Fracciones XXVII y XXVIII -en sus formatos XXVIII A y XXVIII B- de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; presentadas por la DJ, le asiste la razón toda vez que contienen datos personales y estos son estrictamente confidenciales conforme al artículo 3 fracción X del Reglamento y no podrán darse a conocer a persona distinta de su titular al menos que exista autorización expresa de éste; ya que es obligación legal de los servidores públicos del Instituto Electoral del Estado que intervengan en el tratamiento de datos personales, garantizar su protección en el manejo de éstos.

En consecuencia, de lo anterior se entiende que al entregar dicha información atentaría contra los deberes y obligaciones contenidos en la normatividad aplicable a este Órgano Electoral, y por tal motivo se puede incurrir en responsabilidad administrativa, por parte del servidor público que proporcione dicha información.

En ese tenor, la información que la DJ clasifica como confidencial, contiene datos que son proporcionados por las personas en cumplimiento a las obligaciones que les imponen la Constitución Local y la normatividad Civil del Estado de Puebla. Derivado de lo anterior y estricto apego al principio de Legalidad y Máxima Publicidad, no se puede destinar esa información confidencial a fines u objetos distintos de los expresamente señalados en la Ley, garantizando en todo momento su protección, toda vez que el acceso a la información es un derecho humano reconocido a nivel constitucional (artículo 6°), cuyo ejercicio es regulado, teniendo como límites

para conocer determinada información, la afectación a la intimidad y la vida privada de las personas. Así mismo la protección de los datos personales está igualmente reconocida como un derecho humano en nuestra Carta Magna (Artículo 16).⁶

De lo anterior se concluye que, efectivamente los datos presentados son considerados como confidenciales actualizando las hipótesis enunciadas, aunado a que no se observa el cumplimiento de alguno de los supuestos de excepción que marca la Ley, en virtud de los cuales pudieran ser publicitados. Finalmente, debe precisarse que este Comité advierte que se cumple con lo que la Ley establece ya que transparenta la actividad contractual y lo que establece la Ley de la materia respecto a la transparencia en el ejercicio de los recursos públicos, pero tutelando a su vez, la información clasificada como confidencial mediante la elaboración de las versiones públicas de los contratos, mismos que atienden a las obligaciones de transparencia, tal y como se prevé en el numeral Sexagésimo segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Esto es, en los casos de las versiones públicas elaboradas sólo para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los Títulos Quinto de la Ley General, Tercero de la Ley Federal y las análogas de las leyes locales de transparencia, bastará con que sean aprobadas por el Comité de Transparencia en sesión especial, conforme a las disposiciones aplicables que exijan la elaboración de versión pública. En dicha sesión se detallará la debida fundamentación y motivación que exija este ejercicio de clasificación; circunstancia que se cumple en el presente caso.

QUINTO. De las notificaciones. - Este Comité faculta a la Secretaria del Comité para notificar la presente resolución, para los efectos legales y administrativos que corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, el Comité:

RESUELVE

PRIMERO. Este Comité es competente para resolver sobre la clasificación de información y versión pública presentada por la Dirección Jurídica de los contratos de arrendamiento y prestación de

⁶ DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 60. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

<https://sif.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?id=191967&Clase=DetalleTesisBL>

servicios correspondientes al primer trimestre del año dos mil veintiuno, relativa a las Obligaciones de Transparencia del Instituto Electoral del Estado, contenidas en el Artículo 77 Fracciones XXVII y XXVIII -en sus formatos XXVIII A y XXVIII B- de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

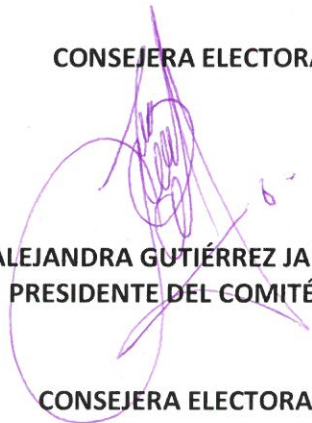
SEGUNDO. Este Comité confirma la clasificación de la información como confidencial de los datos personales señalados en el considerando TERCERO de la presente resolución.

TERCERO. Se aprueba la versión pública de la información, testando los datos señalados en el considerando TERCERO de la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución en términos del considerando QUINTO.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité del IEE, con derecho a ello, en sesión ordinaria de fecha veintiséis de abril de dos mil veintiuno.

CONSEJERA ELECTORAL



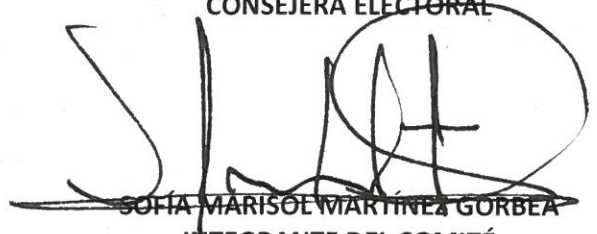
LUZ ALEJANDRA GUTIÉRREZ JARAMILLO
PRESIDENTE DEL COMITÉ

CONSEJERA ELECTORAL



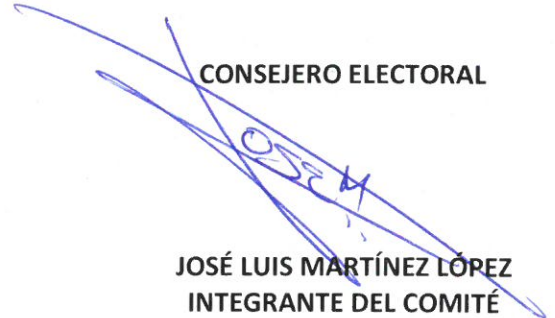
EVANGELINA MENDOZA CORONA
INTEGRANTE DEL COMITÉ

CONSEJERA ELECTORAL



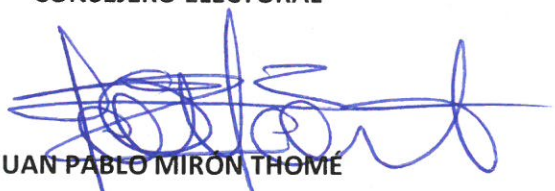
SOFÍA MARISOL MARTÍNEZ GORBEA
INTEGRANTE DEL COMITÉ

CONSEJERO ELECTORAL



JOSÉ LUIS MARTÍNEZ LÓPEZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ

CONSEJERO ELECTORAL



JUAN PABLO MIRON THOMÉ
INTEGRANTE DEL COMITÉ